



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN MAM/843/2011, de 22 de junio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.*

Los incendios forestales constituyen un riesgo tanto para las personas como para los integrantes del operativo de extinción, así como para el medio natural al causar un importante deterioro en los montes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como por las repercusiones en las condiciones climatológicas globales y en el desencadenamiento de procesos erosivos.

Con carácter general la época de peligro alto de incendios forestales abarca los meses de julio, agosto y septiembre, donde las circunstancias meteorológicas, incrementan notablemente el peligro de incendios. No obstante, a lo largo del año, pueden producirse circunstancias de prolongada sequía que aconsejen ampliar la época de peligro alto o declarar nuevas épocas de peligro.

Por ello, de conformidad con lo establecido por la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 63/1985, de 27 de junio, sobre Prevención y Extinción de Incendios Forestales; el Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL) y el Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

DISPONGO:

*Artículo 1.– Ámbito de aplicación.*

Constituyen el ámbito de aplicación de la presente Orden todos los montes, sean arbolados o desarbolados, de la Comunidad de Castilla y León y la franja de 400 metros de ancho que los circunda, como perímetro de protección.

Se entenderán como montes los definidos como tales en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

*Artículo 2.– Épocas de peligro.*

Se declara como época de peligro alto de incendios forestales en Castilla y León la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Asimismo, se podrán declarar otras épocas de peligro a lo largo del año, cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen.

*Artículo 3.– Actividades prohibidas durante todo el año.*

Se consideran actividades prohibidas durante todo el año, las siguientes:

- a) La quema de rastrojos.
- b) El empleo del fuego en operaciones tales como la quema de matorral, de pastos, restos agrícolas (excepto rastrojos) o forestales, otros restos de vegetación, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad en el monte y en los terrenos rústicos a menos de 400 m. del monte, con las siguientes excepciones:

- Fuera de la época de peligro alto, la utilización del fuego por motivos de seguridad, prevención, control fitosanitario, gestión del combustible vegetal, como medida de protección del monte u otros motivos que se puedan considerar, podrá ser autorizada por el Jefe del Servicio Territorial con competencias en materia de incendios forestales (en adelante Jefe del Servicio Territorial). La solicitud para estas quemas se presentará en el modelo que aparece en el Anexo I de la presente Orden. Concedida la autorización, el interesado deberá cumplir todas las normas preventivas que, en cada caso, se fijen; haciéndose responsable de cualquier daño que pueda ocasionar con motivo de su ejecución.

Las quemas de restos agrícolas acumulados en pequeños montones situados en terrenos labrados, huertos y prados se podrán realizar simplemente previa comunicación al Servicio Territorial con una antelación mínima de 7 días respecto a la fecha de realización de la quema. El modelo de comunicación figura como Anexo II de la presente Orden. La persona que las ejecute deberá cumplir todas las normas preventivas precisas; haciéndose responsable de cualquier daño que pueda ocasionar con motivo de su ejecución.

- Usos tradicionales (tales como carboneo, destilación de plantas aromáticas,...) realizados en el monte, podrán ser autorizados por el Jefe del Servicio Territorial, previa solicitud de los interesados, quienes deberán cumplir todas las medidas preventivas y periodos de actividad que, en cada caso, se fijen en la autorización. La solicitud de autorización de este uso se presentará en el modelo que aparece en el Anexo III de la presente Orden.
  - En caso de urgencia para el control de plagas forestales declaradas de cuarentena, *Bursaphelenchus xylophilus* y *Fusarium circinatum*, las quemas, cuando sean precisas, requerirán para su autorización resolución específica del titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales.
- c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

No obstante, en el caso de fiestas y celebraciones tradicionales, su uso podrá ser autorizado. La autorización del Delegado Territorial requerirá informe favorable del Jefe del Servicio Territorial y contendrá, en todo caso, la obligación de su titular de disponer de medios suficientes para la extinción de un posible incendio en las cercanías del lugar donde se realice la actividad.

- d) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras.
- e) Utilizar fuego para hogueras y fogatas.  
Como excepción, fuera de la época de peligro alto y medio, y únicamente para personas cuya actividad profesional se desarrolle en el monte como pastores o trabajadores forestales, se podrá encender fuego para preparar sus alimentos y calentarse, debiendo adoptar siempre todas las medidas de seguridad precisas para que el fuego no pueda propagarse.
- f) Tirar fósforos, colillas o cualquier material en ignición al suelo.
- g) La quema al aire libre de basureros, vertederos o cualquier acumulación de residuos de cualquier tipo.
- h) Arrojar fuera de los contenedores de basura, desechos o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, aerosoles, mecheros, etc.
- i) Aparcar vehículos en los caminos, pistas forestales y cortafuegos de modo que supongan un impedimento al paso de los vehículos del Operativo de lucha contra los incendios forestales.
- j) La acampada libre.

*Artículo 4.– Actividades prohibidas durante la época de peligro alto de incendios forestales.*

Se consideran actividades prohibidas durante la época de peligro alto de incendios forestales, las siguientes:

- a) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rústicas situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquéllos, cuyo funcionamiento genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, antorchas de goteo, etc., con las siguientes excepciones:
  - Que el órgano competente de la Consejería con competencias en materia de incendios forestales (en adelante Consejería) haya autorizado expresamente su uso o la actuación que conlleve su utilización.
  - En caso de no contar con dicha autorización deberá presentarse la correspondiente solicitud conforme a lo previsto en el modelo que aparece en el Anexo IV de la presente Orden.
  - Que resulten necesarias para la extinción de incendios forestales.
  - Las actividades programadas en acciones de mantenimiento o nueva construcción de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural y telecomunicaciones, siempre y cuando estas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales y se realicen conforme a las medidas preventivas establecidos por éstos.
  - Los trabajos de emergencia, en las acciones relacionadas en el punto anterior, siempre y cuándo sean comunicados previamente por fax al Centro Provincial de Mando del Servicio Territorial correspondiente.

En todos los casos deberán cumplir las medidas preventivas y de seguridad ante el riesgo de incendios forestales, en particular deberán tener a mano medios de extinción y personal suficientes para controlar el posible conato de incendio que se pueda originar.

Todas estas excepciones anteriores podrán prohibirse temporalmente por los Servicios Territoriales cuando concurren circunstancias extraordinarias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen.

b) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rústicas situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, con las siguientes excepciones:

- La maquinaria necesaria para las actividades realizadas, contratadas subvencionadas o autorizadas por la Consejería encaminadas a la ejecución de actuaciones, obras y trabajos propios del Sector Forestal (desbroces, mejoras, tratamientos selvícolas, aprovechamientos, reforestaciones, etc.), se consideran permitidas siempre que se realicen conforme a las condiciones establecidas por el órgano competente de la Consejería.
- Que el órgano competente de la Consejería con competencias en materia de incendios forestales haya autorizado expresamente su uso o la actuación que conlleve su utilización.

En caso de no contar con dicha autorización deberá presentarse la correspondiente solicitud conforme a lo previsto en el modelo que aparece en el Anexo IV de la presente Orden.

- Que resulten necesarias para la extinción de incendios forestales.
- Las actividades programadas en acciones de mantenimiento o nueva construcción de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural y telecomunicaciones, siempre y cuando estas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales y se realicen conforme a las medidas preventivas establecidos por éstos.
- La utilización de maquinaria tipo cosechadoras dotadas de matachispas, salvo que la temperatura sea superior a 30 °C y la velocidad del viento supere los 30 km./h.

En todos los casos deberán cumplir las medidas preventivas y de seguridad ante el riesgo de incendios forestales, en particular deberán tener a mano medios de extinción y personal suficientes para controlar el posible conato que se pueda originar.

Todas estas excepciones anteriores podrán prohibirse temporalmente por los Servicios Territoriales cuando concurren circunstancias extraordinarias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen.

- c) El transporte fuera de la red viaria, el almacenamiento y la utilización de materiales inflamables o explosivos, excepto en los casos o situaciones previstas por la Administración Autonómica para la extinción de incendios forestales y aquéllos que cuenten con la oportuna autorización o licencia expedida por el órgano competente en tales materias.
- d) El uso del fuego en la actividad apícola, exceptuando el empleo de ahumadores en las siguientes condiciones:
- 1.– El asentamiento apícola ha de contar con una faja cortafuegos perimetral libre de vegetación susceptible de propagar el fuego de 3 metros de ancho.
  - 2.– Se deberá contar con una mochila extintora llena de agua de 16 litros como mínimo y un extintor tipo ABC.
  - 3.– El ahumador debe portarse en un recipiente metálico con un mecanismo hermético que facilite su extinción definitiva una vez concluida su actividad; además el ahumador deberá encenderse dentro del citado recipiente y permanecerá en él siempre que no se esté utilizando.
- e) El empleo de asadores, barbacoas, hornillos y cualquier otro elemento que pueda causar fuego en el monte y en los terrenos rústicos a menos de 400 m. del monte, con las siguientes excepciones:
- Cuando se sitúen dentro de edificaciones cerradas por los cuatro costados, con techo y chimenea dotada de matachispas.
  - Con carácter excepcional y previa petición del Ayuntamiento o Entidad Local propietaria en el que estén ubicadas, se podrán usar las barbacoas fijas instaladas en zonas recreativas o de acampada habilitadas por las Administraciones Públicas, cuando cuenten con autorización expresa del Jefe del Servicio Territorial. La solicitud de autorización la presentará la entidad propietaria en el modelo que aparece en el Anexo V de esta Orden.
  - Las instalaciones de camping y campamentos de turismo, que cumplan con lo establecido respecto a sistemas de seguridad contra incendios, autorizados por la Consejería competente en materia de turismo, podrán solicitar el uso de instalaciones no permanentes que puedan generar fuego, utilizadas por los usuarios para calentar o preparar sus alimentos: como asadores, hornillos, camping-gas, etc. La autorización requerirá informe favorable previo del Servicio Territorial, donde se establecerán las medidas de prevención y seguridad a adoptar ante el riesgo de incendios forestales.
- f) La quema de restos al aire libre en terrenos urbanos o urbanizables dentro de la franja de los 400 metros alrededor del monte.
- g) Celebración de rallies y cualquier otro tipo de pruebas, espectáculos y eventos con vehículos a motor en pistas forestales, y en los demás lugares previstos en la legislación sectorial de aplicación.

Excepcionalmente la celebración de pruebas deportivas tradicionales por pistas forestales, podrá ser autorizada por el Delegado Territorial, previo informe favorable del Servicio Territorial donde se establecerán las medidas preventivas a adoptar ante el riesgo de incendios forestales. En la solicitud de autorización el organizador deberá acreditar que se cumple lo exigido por la Ley 43/2003, en su artículo 54 bis.2 . Igualmente, el organizador deberá contar con un seguro que cubra los posibles daños, así como acreditar el depósito de un aval económico, cuya cuantía será determinada en la propia autorización, como garantía de la reparación de los daños que la realización del evento pudiera ocasionar al monte.

*Artículo 5.– Uso social y acceso público.*

- a) Se permite el tránsito así como la estancia de personas en los montes de acceso libre. Éstas deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para no provocar un incendio forestal.

No obstante, podrán prohibirse mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de incendios forestales, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», cuando concurren circunstancias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen.

- b) La acampada sólo se permitirá en los lugares habilitados al efecto.
- c) La circulación de vehículos a motor por el monte se regula según lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y lo dispuesto en el artículo 54 bis 2. de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- d) En el caso de celebraciones y festejos tradicionales en los que se utilice el fuego, y siempre a solicitud de la entidad organizadora, se podrá autorizar la estancia de personas y el uso del fuego por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, teniéndose que cumplir las medidas de prevención y seguridad ante el riesgo de incendios forestales que se establezcan por el Servicio Territorial en un informe previo a la autorización. La autorización precisará para su tramitación informe favorable previo del Ayuntamiento correspondiente aportado por la entidad organizadora. Igualmente se podrá autorizar la circulación de vehículos para acudir al festejo, a solicitud de la entidad organizadora, siempre que esté dentro de las excepciones autorizables del artículo 54 bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- e) En Época de Peligro Alto toda actividad de paseo, marcha, senderismo, bicicleta o similares que transcurra por terreno forestal y que congregue a más de 25 personas requerirá autorización del Jefe del Servicio Territorial. La solicitud de autorización se presentará en el modelo que aparece en el Anexo VI de esta Orden.
- f) Fuera de la Época de Peligro Alto de incendios forestales, en el monte y en los terrenos rústicos a menos de 400 m. del mismo se podrá encender fuego en zonas recreativas y de acampada en los lugares habilitados para ello por las Administraciones Públicas.

*Artículo 6.– Medidas preventivas en el uso de barbacoas.*

1.– En cualquier momento del año ante circunstancias extraordinarias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen, los Servicios Territoriales podrán prohibir de forma temporal o permanente el uso del fuego en barbacoas, hornillos y otros lugares habilitados en zonas recreativas y de acampada situados en los montes y en las zonas rústicas situadas a menos de 400 m. de los mismos.

2.– Con carácter general no se podrán usar las barbacoas en días de viento, cuando éste mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10 Km./h), y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura supere los 30 °C.

3.– Siempre que esté permitida la utilización de barbacoas los usuarios deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- 1.<sup>a</sup> Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
- 2.<sup>a</sup> Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido. Procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
- 3.<sup>a</sup> No quemar hojas, papel, combustible fino,..., cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
- 4.<sup>a</sup> No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
- 5.<sup>a</sup> Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
- 6.<sup>a</sup> Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse.

4.– Las barbacoas deberán cumplir, en todos los casos, los siguientes requisitos:

- a) Ser una estructura fija de obra en buen estado de conservación.
- b) Tener campana, chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema matachispas.
- c) Deberá tener tres paredes cerradas de obra que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes.
- d) Tener un perímetro libre de combustible de al menos 3 metros.
- e) Las barbacoas podrán ubicarse bajo las copas del arbolado cuando la distancia desde el matachispas a la copa sea como mínimo de 5 metros. En caso contrario, deberán ubicarse fuera de la proyección de las copas.
- f) Para su uso, y con independencia de su ubicación, deberán respetarse las prescripciones del punto 3. del presente artículo.

5.– En áreas urbanas la regulación del uso de barbacoas, hornillos y cualquier otro elemento que pueda causar fuego y las condiciones de uso de los mismos se efectuará por los Ayuntamientos, de forma que evite riesgo de incendio para el monte colindante.

*Artículo 7.– Medidas preventivas en el uso de maquinaria.*

1.– En los terrenos agrícolas localizados en el monte y en la franja perimetral de 400 metros del monte, cuando se realicen labores agrícolas con maquinaria del tipo cosechadoras tanto el agricultor como el personal de la misma establecerán un plan de vigilancia, disponiendo al menos de una persona que se mantenga alerta mientras se cosecha y tome las siguientes precauciones:

- Estar atento a las pasadas de la cosechadora por si se inicia fuego.
- Disponer de medios de extinción suficientes para controlar el posible conato que se pueda originar.

Asimismo se tendrán en consideración las siguientes recomendaciones:

- Disponer de un tractor y de unas gradas.
- Reducir la velocidad de avance en terrenos pedregosos o con pendiente y elevar la plataforma de corte.
- Realizar la cosecha del cereal avanzando en contra del viento.

Toda la maquinaria agrícola que se utilice en la franja de los 400 metros del monte, se mantendrá en las condiciones adecuadas de revisión periódica y mantenimiento que establezcan las propias condiciones de uso de esta maquinaria, para evitar que se origine fuego como consecuencia de un mal mantenimiento y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

2.– Los agricultores deberán realizar, tras la cosecha, en las parcelas de cultivos anuales situadas a menos de 400 metros de una masa forestal, franjas de una anchura mínima de 20 metros en los lados colindantes con la masa forestal o casco urbano y de 3 metros en el resto del perímetro. Esta medida deberá realizarse en los quince días siguientes a la cosecha y siempre antes del 30 de agosto, en su realización han de tomar medidas preventivas suficientes para evitar provocar un incendio y han de disponer de medios de extinción suficientes para sofocarlo si accidentalmente se produce.

3.– La utilización de maquinaria cuyo funcionamiento genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas requerirá durante todo el año contar con los medios extinción suficientes para controlar el posible conato que se pueda originar, para ello se definen como medios de extinción mínimos dos mochilas extintoras cargadas de agua y dos bates. Además se han de mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, radiales, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión.

*Artículo 8.– Otras medidas preventivas.*

1.– Los Organismos, Entidades Locales, Entidades concesionarias y particulares deberán tomar las medidas de seguridad oportunas con respecto a la limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas, que transcurran por zonas

incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, así como evitar la acumulación de residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes que sean de su propiedad o dependencia, y de las fajas de terreno ocupadas por líneas eléctricas.

Asimismo, deberán mantenerse los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de los vehículos del Operativo de Lucha contra incendios forestales.

2.– Los rematantes de aprovechamientos forestales, deberán mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciando entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho, y 25 metros los barriles de resina.

3.– Como medida de seguridad en caso de incendio forestal que ponga en peligro núcleos urbanos, las Entidades Locales mantendrán actualizado un plano de delimitación del terreno urbano con los diversos núcleos y urbanizaciones existentes, los viales y los hidrantes en su término municipal para facilitárselos al Director Técnico de Extinción.

4.– La regulación del uso del fuego al aire libre en áreas urbanas se efectuará por los Ayuntamientos, de forma que evite el riesgo de incendio forestal para el monte colindante.

Cuando se trate de utilización de fuego para eliminación de restos fuera de la Época de Peligro Alto de incendios en áreas urbanas situadas a menos de 400 metros de monte, en la autorización que, en su caso, pueda emitirse por parte del Ayuntamiento, deberán obrar como mínimo las medidas preventivas establecidas como condiciones a), c), d), e) f), g) y h) del Anexo I.

5.– Los Ayuntamientos adoptarán medidas adecuadas para garantizar la inexistencia de quema en los vertederos de su término municipal y controlarán el cumplimiento de las medidas de seguridad de tales instalaciones.

6.– Las viviendas, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, deportivo o recreativo, campings, ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Orden deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

El cumplimiento de este deber recaerá sobre las personas, entidades y/o Administraciones que resulten obligadas para realizar estas actuaciones conforme a la legislación vigente.

#### *Artículo 9.– Extinción de incendios forestales.*

1.– Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, estará obligada a comunicarlo al Centro Provincial de Mando (CPM) de la provincia respectiva, cuyos teléfonos figuran en el Anexo VII, bien directamente o a través del teléfono de emergencias 112, o bien a través de los Agentes Forestales o Medioambientales, Ayuntamiento, Parque de Bomberos, Guardia Civil o Agente de la Autoridad más próximo y en su caso a colaborar, dentro de sus posibilidades, a la extinción del incendio.

2.– La extinción de los incendios forestales se realizará conforme a lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL) y demás normativa sectorial.

*Artículo 10.– Medidas reconstructivas.*

1.– La restauración de los terrenos forestales incendiados se realizará conforme lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2.– El aprovechamiento cinegético y de los pastos y las autorizaciones pertinentes de los terrenos forestales, arbolados o desarbolados, que hayan sufrido incendios forestales, seguirán lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

*Artículo 11.– Planes de Actuación de ámbito local.*

1.– Conforme lo establecido en la Orden de 2 de abril de 1993 del Ministerio del Interior por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, todos los municipios incluidos en las Zonas de Peligro de Incendios Forestales, declaradas por el Decreto 105/1998, de 4 de junio, tendrán un Plan de Actuación de Ámbito Local ante Emergencias por Incendios Forestales.

*Disposición Derogatoria. Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, en particular la ORDEN MAM/875/2010, de 18 de junio, por la que fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de junio de 2011.

*La Consejera,*  
Fdo.: M.<sup>a</sup> JESÚS RUIZ RUIZ



**Condiciones Generales para realizar una quema en el monte o a menos de 400m del monte**

- a) Formar un cortafuegos en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a 5 metros si están cubiertos de árboles de cualquier especie y edad.
- b) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes Forestales o Medioambientales, para sofocar los posibles conatos de incendios, el cual estará provisto de útiles de extinción.
- c) No iniciar la quema antes de salir el sol, y darla por terminada cuando falten 2 horas, por lo menos para su puesta.
- d) No se podrá realizar la quema en sábado, domingo ni festivo.
- e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido 2 horas, como mínimo sin que se observen llamas o brasas.
- f) No quemar en días de fuerte viento.
- g) Se deberán preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, arbustiva o subarbustiva.
- h) Que el humo pavesas, cte., procedentes de la quema no afecte a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni ocasione falta de visibilidad en carreteras.
- i) No se deberá quemar de forma continua superficies superiores a 1 ha.
- j) Tendrá que notificar al menos con 24 horas de antelación al Agente Forestal o Medioambiental de la zona directamente o a través del Centro Provincial de Mando, señalando la fecha exacta y hora de comienzo así como nombre y teléfono del responsable de la ejecución de la quema, que estará permanentemente comunicado con ellos. De igual forma se lo comunicará a los propietarios colindantes.  
El propio día en que se tenga intención de realizar la quema, y antes de iniciarla, el responsable de su ejecución se pondrá en contacto con los agentes Medioambientales de la Comarca que, tras comprobar las condiciones de humedad, temperatura y viento, darán el visto bueno al inicio, lo aplazarán o suspenderán la quema.
- k) La metodología de ejecución de la quema de cada parcela incluirá las siguientes medidas de precaución y de ejecución:
  - Dirección de la quema: en contra del viento.
  - Dirección de la quema: en contra de pendiente.
  - Longitud de frente < 100m.
- l) Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la quema autorizada será responsabilidad del solicitante.
- m) Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no releva de la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con ella, y en especial la autorización del propietario de los terrenos.

Y de acuerdo con las siguientes **condiciones específicas**:

- 1) Fincas donde no se autoriza la quema: .....
- 2) Las quemas se realizarán .....
- 3) Debe realizarse antes de iniciar la quema un cortafuegos de ..... metros de ancho
- 4) Dadas las características de las quemas deberán permanecer presentes un mínimo de.....personas y ..... tractores, con las siguientes herramientas.....
- 5) Otras condiciones.....

**INSTRUCCIONES**

Deberá rellenarse una solicitud por término municipal acompañada por el nº de Anexos necesarios.

Situación: Las fincas deberán quedar debidamente situadas y definidas.

Matorral: Se pondrá el nombre vulgar de la especie dominante (Tojo, Jara, Escobas, Retamas, etc.). La altura en metros.

Superficie: En metros cuadrados o en dimensiones (..... m x ..... m).

Situación linderos: Se detallará el estado de los terrenos colindantes, en relación a la quema (limpio, cultivo agrícola, pastizal, carretera, arbolado, arroyo, etc.).

Este informe contiene datos personales que, según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LPDPC), no podrán ser comunicados a persona distinta del interesado, a no ser que éste dé su consentimiento (artículo 11 de la LO 15/1999).



**ANEXO Nº DE SOLICITUD DE PERMISO DE QUEMA EN MONTE O A MENOS DE 400 m. DE MONTE**

**Finca nº**  
**Tipo de quema a realizar:**  
**Canales y acequias**  **Pasto y matorral**  **Restos vegetales**  **Otras (especificar):**.....  
Nombre de la finca.....Polígono.....Parcela.....  
Entidad Menor.....Tipo de vegetación a quemar.....  
Matorral.....Altura.....Superficie a quemar.....

**Distancias** **Características de los linderos**  
A..... m. de masa arbolada. N..... E.....  
A..... m. de carretera. S..... O.....  
A..... m de vivienda. **Espacio protegido** (sí/no) .....

**Finca nº**  
**Tipo de quema a realizar:**  
**Canales y acequias**  **Pasto y matorral**  **Restos vegetales**  **Otras (especificar):**.....  
Nombre de la finca.....Polígono.....Parcela.....  
Entidad Menor.....Tipo de vegetación a quemar.....  
Matorral.....Altura.....Superficie a quemar.....

**Distancias** **Características de los linderos**  
A..... m. de masa arbolada. N..... E.....  
A..... m. de carretera. S..... O.....  
A..... m de vivienda. **Espacio protegido** (sí/no) .....

**Finca nº**  
**Tipo de quema a realizar:**  
**Canales y acequias**  **Pasto y matorral**  **Restos vegetales**  **Otras (especificar):**.....  
Nombre de la finca.....Polígono.....Parcela.....  
Entidad Menor.....Tipo de vegetación a quemar.....  
Matorral.....Altura.....Superficie a quemar.....

**Distancias** **Características de los linderos**  
A..... m. de masa arbolada. N..... E.....  
A..... m. de carretera. S..... O.....  
A..... m de vivienda. **Espacio protegido** (sí/no) .....

El solicitante se compromete a realizar la quema cumpliendo las medidas preventivas que se detallan en esta notificación.

En.....a.....de.....de.....

EL SOLICITANTE:

Fdo:



## ANEXO II

AÑO	_____
COMARCA	_____
Nº NOTIFICACIÓN	_____

**NOTIFICACIÓN DE QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS EN PEQUEÑOS MONTONES EN TERRENOS LABRADOS, HUERTOS Y PRADOS FUERA DE ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES.**

Art 3 a) de la Orden MAM /2011, de 22 de junio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el uso del fuego y fijan las medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

D/Dª ..... DNI.....

C/..... nº ..... piso..... letra ..... Población .....

CP ..... Provincia ..... Teléfono ..... Correo electrónico .....

Comunica que va emplear el fuego para la quema en pequeños montones de:

- Restos de poda de frutales
- Quema de sarmientos
- Otros restos sin continuidad (especificar).....

En las siguientes fincas agrícolas labradas:

Identificación de la finca nº 1  
 Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
 Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº 2  
 Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
 Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº 3  
 Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
 Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Resto de fincas en los anexos SI  NO  N° de anexos: \_\_\_\_\_

Las quemas se realizarán en el periodo comprendido entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

El solicitante se compromete a realizar la quema cumpliendo las condiciones generales que se detallan en esta notificación.

En.....a.....de.....de.....

EL SOLICITANTE:

Fdo:



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente

## **Condiciones Generales para realizar la quema de restos agrícolas acumulados en pequeños montones en terrenos labrados, huertos y prados**

1. La quema se realizará en pequeños montones de volumen menor de 1 estéreo (diámetro < 1,5 m y altura < 1 m) , salvo que en la autorización se permita un volumen o dimensiones diferentes.
2. Cada equipo no podrá realizar la quema de más de 2 montones simultáneamente.
3. La quema se realizará en montones suficientemente separados unos de otros y de cualquier otro tipo de combustible para que no exista continuidad horizontal ni vertical del combustible.
4. Alrededor de cada montón que se vaya a quemar se realizará una faja de seguridad limpia de cualquier tipo de vegetación, de al menos un radio de 2 metros alrededor del montón.
5. Durante la ejecución de la quema deben permanecer al menos un equipo de dos personas responsables de la ejecución de la quema, dotados de la herramienta de extinción necesaria para sofocar cualquier conato de incendio o para detener inmediatamente la quema si se producen durante la ejecución variaciones significativas de las condiciones meteorológicas (especialmente cambios en la fuerza y dirección del viento) o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.
6. No se podrá realizar la quema en sábado, domingo ni festivo.
7. No se iniciará la quema antes de salir el sol y se terminará cuando falten al menos dos horas para la puesta del sol.
8. No se podrá quemar en días de fuerte viento o muy baja humedad
9. No se podrá iniciar la quema o, en su caso se suspenderá, si el humo, pavesas, etc. afectan a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni cuando ocasione falta de visibilidad en carreteras.
10. El personal y la maquinaria que realice la quema deberá permanecer vigilando la zona quemada y no deberá abandonarla hasta que la quema esté terminada, el fuego esté completamente apagado y hayan pasado 2 horas como mínimo sin que se hayan observado llamas o brasas.
11. Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la quema será responsabilidad del solicitante.
12. El propio día en que se tenga intención de realizar la quema, y antes de iniciarla, el responsable de su ejecución se pondrá en contacto con los agentes Medioambientales de la Comarca que, tras comprobar las condiciones de humedad, temperatura y viento, darán el visto bueno al inicio, lo aplazarán o suspenderán la quema.
13. En cualquier caso, y en todo momento, aún cuando la quema se haya iniciado, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a través de los Agentes Forestales y Medioambientales presentes, si aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, podrá suspender o aplazar la quema hasta que desaparezcan aquellas.



## ANEXO Nº NOTIFICACIÓN DE QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS EN PEQUEÑOS MONTONES EN TERRENOS LABRADOS, HUERTOS Y PRADOS FUERA DE ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES.

Comunica que va emplear el fuego para la quema en pequeños montones de:

- Restos de poda de frutales
- Quema de sarmientos
- Otros restos sin continuidad (especificar).....

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

Identificación de la finca nº

Término municipal: \_\_\_\_\_ Entidad Menor: \_\_\_\_\_  
Polígono: \_\_\_\_\_ Parcela: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_

El solicitante se compromete a realizar la quema cumpliendo las condiciones generales que se detallan en esta notificación.

En.....a.....de.....de.....

EL SOLICITANTE:

Fdo:



AÑO	
COMARCA	
Nº SOLICITUD	

## ANEXO III

### SOLICITUD AUTORIZACION DE USO DEL FUEGO PARA USOS TRADICIONALES EN EL MONTE O A MENOS DE 400 METROS

**SOLICITANTE:**  
D/Dª ..... DNI.....  
Cl..... nº ..... piso..... letra ..... Población .....  
CP ..... Provincia ..... Teléfono ..... Correo electrónico .....

**REPRESENTANTE:**  
D/Dª ..... DNI.....  
Cl..... nº ..... piso..... letra ..... Población .....  
CP ..... Provincia ..... Teléfono ..... Correo electrónico .....

Domicilio a efectos de notificación: Solicitante:  Representante:

**EXPONE:** Las características del uso tradicional que se desea realizar:

Tipo de uso:  
Periodo de uso del fuego:  
Finca: Polígono: Parcela:  
Termino municipal: Entidad Local:  
Vegetación de la finca:  
Topografía de la finca: Pendiente del terreno:  
Vegetación de las fincas colindantes:

**Distancias**  
A..... m. de masa arbolada.  
A..... m. de carretera.  
A..... m de vivienda.

**Características de los linderos**  
N..... E.....  
S..... O.....  
**Espacio protegido** (sí/no) .....

**Persona responsable del uso del fuego:**  
Nombre: Apellidos:  
DNI o pasaporte: Teléfono de contacto emergencia:

**Observaciones:**

**SOLICITA:** Autorización para realizar la actividad referenciada y SE COMPROMETE a ejecutar la misma en caso de ser autorizada, de acuerdo con las condiciones generales y específicas que se establecen:

EL SOLICITANTE   Fdo: FECHA:	<input type="checkbox"/> AUTORIZADO: <input type="checkbox"/> DENEGADO: en ..... a ..... de ..... de ..... EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE:
--	--



### Condiciones Generales para uso del fuego en usos tradicionales

#### **CONDICIONES GENERALES que el solicitante se compromete a cumplir en el caso de ser autorizado a realizar la actividad:**

- 1.- Situar personal suficiente a juicio de los Agentes Forestales o Medioambientales, para sofocar los posibles conatos de incendios, el cual estará provisto de útiles de extinción.
- 2.- Los restos vegetales a eliminar se apilarán en montones de 2,0 metros de altura y 2 metros de diámetro como máximo, debiéndose, si fuera necesario, ir alimentando las hogueras incorporando nuevos restos a las citadas pilas.
- 3.- Las pilas estarán ubicadas fuera del monte o en claros del mismo evitando en todo momento que pueda suflamarse el arbolado en pie.
- 4.- Las pilas estarán ubicadas en terreno limpio de vegetación quedando una franja alrededor de al menos 4 metros.
- 5.- No se iniciará la quema antes de la salida del sol y se apagará totalmente dos horas antes de su puesta.
- 6.- No se quemará en días de fuerte viento.
- 7.- No se quemará los sábados, domingos o festivos excepto las carboneras.
- 8.- Aún concedida esta autorización, no iniciar la quema, o extinguirla en su caso, si los agentes de la autoridad presentes apreciasen razones que desaconsejen o hagan peligrosa la quema.
- 9.- La persona responsable del uso del fuego tendrá que estar en contacto con el Agente Medioambiental de la zona y estar localizable en cualquier momento del desarrollo de la actividad.

#### **CONDICIONES PARTICULARES para el carboneo**

- 1.- La carbonera deberá estar perfectamente formada sin que pueda formarse llama por sus costados o el centro ni emitir chispas incandescentes
- 2.- Alrededor de la carbonera se realizará una faja de seguridad limpia de cualquier tipo de vegetación, con una anchura que deberá ser 2 veces la altura de la carbonera, que al menos tendrá 5 metros; en esta faja perimetral podrá existir arbolado en pie siempre y cuando no exista continuidad vertical, ni combustibles en el suelo.
- 3.- El solicitante o persona en quien delegue se pondrá en contacto con los agentes medioambientales de la Comarca para notificar su intención de iniciar las operaciones de carboneo, así como nombre y teléfono del responsable de su ejecución, que estará permanentemente comunicado con ellos durante el tiempo que dure la combustión de la carbonera.
- 4.- Se deberá comunicar con antelación el inicio y finalización de los trabajos de carboneo a la oficina comarcal de Medio Ambiente
- 5.- Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la quema autorizada será responsabilidad del solicitante.
- 6.- Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no releva la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con ella, y en especial la autorización del propietario de los terrenos.

**El presente informe favorable se otorga dejando a salvo todas aquellas autorizaciones o informes que, por razones de sitio u otra índole fueran necesario obtener por el solicitante para poder llevar a cabo dicha actividad.**

#### **CONDICIONES ESPECIFICAS**

.....  
.....  
.....  
.....



AÑO	
COMARCA	
Nº SOLICITUD	

## ANEXO IV

### SOLICITUD AUTORIZACION DE USO DE MAQUINARIA CUYO FUNCIONAMIENTO GENERE O PUEDA GENERAR FUEGO EN EL MONTE O A MENOS DE 400 METROS DURANTE LA EPOCA DE PELIGRO ALTO

**SOLICITANTE:**

D/D<sup>a</sup>..... DNI.....  
 C/..... nº ..... piso..... letra ..... Población .....  
 CP ..... Provincia ..... Teléfono ..... Correo electrónico .....

**REPRESENTANTE:**

D/D<sup>a</sup>..... DNI.....  
 C/..... nº ..... piso..... letra ..... Población .....  
 CP ..... Provincia ..... Teléfono ..... Correo electrónico .....

Domicilio a efectos de notificación: Solicitante:  Representante:

**EXPONE:** Las características de la actividad con uso de maquinaria que en su funcionamiento genera o puede generar fuego que se desea realizar:

Tipo de actividad:

Periodo de uso de la maquinaria:

Maquinaria utilizada en la actividad:

Finca:

Polígono:

Parcela:

Termino municipal:

Entidad Local:

Vegetación de la finca:

Topografía de la finca:

Pendiente del terreno:

Vegetación de las fincas colindantes:

**Distancias**

A..... m. de masa arbolada.

A..... m. de carretera.

A..... m de vivienda.

**Características de los linderos**

N..... E.....

S..... O.....

**Espacio protegido** (sí/no) .....

**Persona responsable del uso de la maquinaria:**

Nombre:

Apellidos:

DNI o pasaporte:

Teléfono de contacto emergencia:

**Observaciones:**

**SOLICITA:** Autorización para uso de maquinaria para realizar la actividad referenciada y SE COMPROMETE a ejecutar la misma en caso de ser autorizada, de acuerdo con las condiciones generales y específicas que se establecen:

EL SOLICITANTE	<input type="checkbox"/> AUTORIZADO:	<input type="checkbox"/> DENEGADO:
	en ..... a ..... de ..... de .....	
Fdo:	EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE:	
FECHA:		



**Condiciones Generales para uso de maquinaria cuyo funcionamiento genera o puede generar fuego en el monte o a menos de 400 m en Época de Peligro Alto**

- 1.- Situar personal suficiente a juicio de los Agentes Forestales o Medioambientales, para sofocar los posibles conatos de incendios. Este personal estará provisto de útiles de extinción que como mínimo serán 2 mochilas extintoras de entre 15 y 20 litros en perfecto estado y llenas de agua y 2 batefuegos; además contará con al menos un extintor adaptado al tipo de maquinaria que se va a utilizar.
- 2.- En días de viento, cuando éste mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10 Km/hora) y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura ambiente supera los 30º C, queda prohibido usar la maquinaria (salvo emergencias).
- 3.- La persona responsable del uso de la maquinaria que en su funcionamiento genere fuego tendrá que estar en contacto con el Agente Medioambiental de la zona y estar localizable en cualquier momento del desarrollo de la actividad.
- 4.- Se mantendrán limpios de vegetación los lugares de utilización, repostaje y manipulación de la maquinaria y en un entorno de seguridad de al menos 3 metros.
- 5.- Toda la maquinaria estará en perfecto estado de uso y mantenimiento.
- 6.- Sólo se podrá utilizar la maquinaria para la realización de la actividad referenciada en la solicitud.
- 7.- En cualquier caso, y en todo momento, aún cuando la actividad se haya iniciado, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a través de los Agentes Forestales y Medioambientales presentes, si aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, podrá suspender o aplazar la misma hasta que desaparezcan aquellas.

**El presente informe favorable se otorga dejando a salvo todas aquellas autorizaciones o informes que, por razones de sitio u otra índole fueran necesario obtener por el solicitante para poder llevar a cabo dicha actividad.**

**CONDICIONES ESPECIFICAS**

.....  
.....  
.....  
.....



AÑO	
COMARCA	
Nº SOLICITUD	

## ANEXO V

### SOLICITUD AUTORIZACION PARA AYUNTAMIENTOS DEL USO DE LAS BARBACOAS DE OBRA INSTALADAS EN ZONAS RECREATIVAS O DE ACAMPADA EN EL MONTE O A MENOS DE 400 METROS EN EPOCA DE PELIGRO ALTO

**SOLICITANTE:**  
Entidad propietaria: ..... NIF .....

Cl ..... nº ..... piso ..... letra ..... Población .....

CP ..... Provincia ..... Teléfono ..... Correo electrónico .....

**REPRESENTANTE:**  
D/Dª ..... DNI .....

Cl ..... nº ..... piso ..... letra ..... Población .....

CP ..... Provincia ..... Teléfono ..... Correo electrónico .....

Domicilio a efectos de notificación: Solicitante:  Representante:

**EXPONE:** Las características de la zona recreativa o de acampada donde están instaladas las barbacoas:

Nombre: ..... Tamaño del área (ha): .....

Periodo de uso de las barbacoas: ..... Número de barbacoas: .....

Tipo de barbacoas: .....

Dotación de las barbacoas: .....

Número de personas máximo que la utilizan en una jornada: .....

Aparcamiento señalado: Si  No  Superficie de aparcamiento: .....

Medidas de prevención: .....

Vegetación de la zona recreativa o de acampada: .....

Vegetación de las fincas colindantes: .....

**Distancias**  
A..... m. de masa arbolada. A..... m de una toma de agua  
A..... m. de carretera.  
A..... m de vivienda. **Espacio protegido** (sí/no) .....

**Persona responsable:**  
Nombre: ..... Apellidos: .....

DNI o pasaporte: ..... Teléfono de contacto emergencia: .....

**Observaciones:**

**SOLICITA:** Autorización para realizar la actividad referenciada y SE COMPROMETE a ejecutar la misma en caso de ser autorizada, de acuerdo con las condiciones generales y específicas que se establecen:

EL SOLICITANTE	<input type="checkbox"/> AUTORIZADO: ..... <input type="checkbox"/> DENEGADO: .....
	en ..... a ..... de ..... de ..... EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE:
Fdo: FECHA:	



**Condiciones Generales que el Ayuntamiento solicitante se compromete a cumplir en el caso de ser autorizado**

- 1.- La persona responsable tendrá que estar en contacto con el Agente Medioambiental de la zona y estar localizable en cualquier momento del periodo de uso de las barbacoas.
- 2.- Todas las barbacoas del área recreativa o de acampada deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser una estructura fija de obra en buen estado de conservación.
  - b) Tener campana, chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema matachispas.
  - c) Deberá tener tres paredes cerradas de obra que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes.
  - d) Tener un perímetro libre de combustible de al menos 3 metros.
  - e) Las barbacoas podrán ubicarse bajo las copas del arbolado cuando la distancia desde el matachispas a la copa sea como mínimo de 5 metros. En caso contrario, deberán ubicarse fuera de la proyección de las copas.
- 2.- En días de viento (rachas de viento superiores a 10 km/hora) y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura ambiente supera los 30 °C, queda prohibido encender fuego.
- 3.- El Ayuntamiento solicitante se comprometerá a informar a los usuarios de las condiciones de uso de las barbacoas que como mínimo serán las siguientes:
  - a.- Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido, procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
  - b.- No quemar hojas, papel o cualquier otro tipo de combustible fino, cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
  - c.- No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
  - d.- Contar siempre con agua a mano y/o un extintor del tipo A B C, en función de los dispositivos utilizados y su entorno próximo.
  - e.- Se prohíbe el almacenamiento de cualquier tipo de combustible en un entorno próximo al punto de utilización de la barbacoa.
  - f.- Se asegurará que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse.
  - g.- Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
  - h.- En días de viento (rachas de viento superiores a 10 km/hora) y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura ambiente supera los 30 °C, queda prohibido encender fuego.

**CONDICIONES ESPECIFICAS**

.....  
.....  
.....  
.....



**Junta de Castilla y León**  
 Consejería de Medio Ambiente  
 Dirección General del Medio Natural

AÑO	
COMARCA	
Nº SOLICITUD	

## ANEXO VI

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PAR UNA ACTIVIDAD DE PASEO, MARCHA, SENDERISMO, BICICLETA O SIMILARES DE MAS DE 25 PERSONAS QUE TRANSCURRA POR TERRENO FORESTAL EN EPOCA DE PELIGRO ALTO**

**SOLICITANTE:**

D/Dª..... DNI.....  
 C/..... nº ..... piso..... letra ..... Población .....  
 CP ..... Provincia .....Teléfono ..... Correo electrónico .....

**REPRESENTANTE:**

D/Dª..... DNI.....  
 C/..... nº ..... piso..... letra ..... Población .....  
 CP ..... Provincia .....Teléfono ..... Correo electrónico .....

Domicilio a efectos de notificación: Solicitante:  Representante:

**EXPONE:** Las características de la actividad de marcha que se desea realizar:

Empresa o entidad organizadora:

Denominación de la marcha:

Termino municipal:

Entidad Local Menor:

Paraje:

Nº de monte:

Fecha de la marcha:

Hora inicio:

Hora fin:

Lugar de inicio de la marcha:

Coordenadas: Longitud:

Latitud:

Lugar de finalización de la marcha:

Coordenadas: Longitud:

Latitud:

Nº de participantes:

Personas con movilidad reducida:

Si

No

Ruta utilizada:

Pasos o paradas intermedias:

Paso o parada nº 1: Nombre:

Coordenadas: Longitud:

Latitud:

Paso o parada nº 2: Nombre:

Coordenadas: Longitud:

Latitud:

Paso o parada nº 3: Nombre:

Coordenadas: Longitud:

Latitud:

**Persona responsable el día de la actividad:**

Nombre:

Apellidos:

DNI o pasaporte:

Teléfono de contacto emergencia:

**Observaciones:**

**SOLICITA:** Autorización para realizar la actividad referenciada y SE COMPROMETE a ejecutar la misma en caso de ser autorizada, de acuerdo con las condiciones generales y específicas que se establecen:

EL SOLICITANTE    Fdo: FECHA:	<input type="checkbox"/> AUTORIZADO: <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> DENEGADO:</span> en .....a .....de.....de..... EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE:
--	--





## ANEXO VII

Todos los avisos de incendios podrán darse a los teléfonos siguientes:

1.– Teléfono y fax de los Centros Provinciales de Mando (CPM) y Centro Autonómico de Mando (CAM):

- CPM Ávila: 920 35 50 70, Fax: 920 35 51 64.
- CPM Burgos: 947 28 15 79, Fax: 947 28 13 83.
- CPM León: 987 22 69 17, Fax: 987 29 61 88.
- CPM Palencia: 979 71 55 86, Fax: 979 71 56 73.
- CPM Salamanca: 923 29 60 50, Fax: 923 29 67 83.
- CPM Segovia: 921 41 72 30, Fax: 921 41 77 06.
- CPM Soria: 975 22 66 11, Fax: 975 22 60 14.
- CPM Valladolid: 983 24 96 49, Fax: 983 41 05 20.
- CPM Zamora: 980 51 51 51, Fax: 980 51 96 03.
- CAM Autonómico: 983 41 93 86, Fax: 983 41 87 82.

2.– Teléfono de emergencias: 112.